



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

---

VISTO la Ley N° 20.091 y su Reglamento, el Expediente EX-2017-17183939-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2018-55-APN-SSN#MF, de fecha 19 de enero, dictada en el marco de las presentes actuaciones, se hizo saber a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA que la situación deficitaria correspondiente al ejercicio 30 de junio de 2017 por PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$251.042.480) devino en definitiva.

Que mediante dicha resolución se emplazó a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 20.091, para que dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad de su capital, a cuyos efectos debía presentar un Plan de Regularización y Saneamiento dentro de los QUINCE (15) días corridos desde su notificación.

Que CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA ha dado cumplimiento a la presentación de un Plan de Regularización y Saneamiento en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 20.091, con el objeto de resolver la situación deficitaria de capitales mínimos.

Que ínterin se analizaba la viabilidad del Plan de Regularización y Saneamiento, se tomó conocimiento en orden a que la entidad había aplicado fondos en moneda extranjera a una operatoria de inversión –en calidad de fiduciante beneficiaria clase B- en el Fideicomiso Nueva Villa del Plata, y cuya ponderación en lo inmediato debe trascenderse para privilegiar un interés superior cual es la viabilidad de la entidad para evolucionar y superar sus falencias patrimoniales.

Que en este orden de ideas, en relación con la viabilidad del Plan de Regularización y Saneamiento, y teniendo presente las falencias de capital mínimo que afectan a la entidad, es menester que con carácter previo se dirima y clarifique que la operatoria de inversión precedentemente referida no sólo reviste las características legales de liquidez, rentabilidad y garantía que la norma demanda, sino también que no obsta al adecuado equilibrio de calce entre activos y pasivos que dicho Plan debe preservar.

Que las Gerencias Técnica y Normativa, de Evaluación y de Asuntos Jurídicos han tomado debida intervención en lo que es materia de su competencia.

Que los Artículos 31, 35, 44 y 67 incisos a) y e) de la Ley N° 20.091, confieren atribuciones para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

Artículo 1º.- Hacer saber a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA que deberá adoptar acciones orientadas a garantizar la seguridad, liquidez y valuación real de mercado de la operación de inversión de la que da cuenta la Nota RE-2018-15980556-APN-GA#SSN, a cuyos fines se le confiere un plazo de DIEZ (10) días hábiles para acreditar su adecuación conforme los siguientes recaudos:

- i. El contrato de constitución del fideicomiso, como así también el de adhesión de esa entidad, incritos en el registro público habilitado a tal efecto en la jurisdicción pertinente.
- ii. El depósito en la institución financiera custodia de esa entidad, de los certificados de participación en el fideicomiso, conforme a las previsiones establecidas en el punto 39.10 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
- iii. Constancia de inscripción del fideicomiso por ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- iv. Que el inmueble está escriturado e inscripto a nombre del fideicomiso en el registro de la propiedad inmueble que corresponda.
- v. No podrán coincidir las personas del fiduciante y fiduciario. El fiduciario y el fiduciante no podrán tener accionistas o socios cuota partistas comunes que posean el DIEZ POR CIENTO (10%) o más del capital o cuotas parte:
  1. Del fiduciario o del fiduciante o
  2. De las entidades controlantes del fiduciante o del fiduciario
  3. El fiduciario tampoco podrá ser sociedad vinculada al fiduciante o a accionistas o socios cuota partistas que posean más del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital del fiduciante
  4. La entidad deberá presentar, con carácter de declaración jurada suscripta por todas las partes del contrato de constitución del fideicomiso y del de adhesión, un organigrama de los componentes del grupo al que pertenecen, acorde a la definición de la Unidad de Información Financiera, como asimismo el cierre, concurso, quiebra, o liquidación de las personas jurídicas, o, en su caso, el concurso quiebra, o fallecimiento de personas humanas, componentes del grupo, dentro de los QUINCE (15) días corridos de ocurrido el hecho. A estos efectos deberá adoptar las medidas conducentes para mantener información actualizada respecto del estado de los componentes del grupo
- vi. El fiduciario deberá acreditar un patrimonio neto no inferior al requerido por la normativa de la Comisión Nacional de Valores Artículo 7, Sección IV, Capítulo IV, Título V de la reglamentación de la Ley N° 26.831 y de su Decreto Reglamentario N° 1.023/13.
- vii. El fiduciario debe acreditar una trayectoria en la administración de fideicomisos inmobiliarios de por lo menos DIEZ (10) años.
- viii. La compañía debe acreditar que su aporte se encuentra depositado en una cuenta bancaria de titularidad del fideicomiso.
- ix. La entidad deberá suscribir una addenda a su contrato de adhesión al fideicomiso, modificando la cláusula relativa a la resolución de conflictos en el marco de una mediación oficial, estipulando que se resolverán por ante los Tribunales Ordinarios competentes.
- x. El inmueble debe estar tasado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación y para su valuación contable resultará de aplicación el régimen del punto 39.1.2.3.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
- xi. El fideicomiso debe contar con todos los permisos y habilitaciones necesarias en cada caso para la ejecución de su objeto.
- xii. El fideicomiso debe contar con un seguro de caución a favor de los fiduciantes para garantizar la

finalización de la obra y el reembolso de la inversión producida por la entidad, a tenor de las previsiones de la Resolución SSN N° 40.925.

- xiii. La compañía deberá presentar trimestralmente los estados contables auditados del fideicomiso.
- xiv. La compañía deberá presentar trimestralmente la rendición de cuentas preparada por el fiduciario.
- xv. La compañía deberá presentar trimestralmente el informe del auditor de obra del fideicomiso.
- xvi. El fideicomiso debe contar con una calificación emitida por una agencia calificadora de riesgo inscrita en la Comisión Nacional de Valores por lo menos de BBB (o equivalentes) revisada anualmente hasta la finalización del mismo.

Artículo 2°.- Hacer saber a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA que en el supuesto de no dar acabado cumplimiento a los recaudos precedentemente detallados, en el mismo plazo deberá proceder a la sustitución de la inversión por otra acorde a los lineamientos del Artículo 35 de la Ley N° 20.091.

Artículo 3°.- Hacer saber a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA que la viabilidad de su Plan de Regularización y Saneamiento queda sujeta a su adecuación a los lineamientos de la presente Resolución y que todas las inversiones de la entidad deben revestir las características legales de liquidez, rentabilidad y garantía, como asimismo respetar un adecuado equilibrio de calce entre activos y pasivos.

Artículo 4°.- Se deja constancia de que la presente es apelable en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091, en el plazo de CINCO (5) días hábiles.

Artículo 5°.- Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.